JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-013)

Proceso	Ordinario Laboral- Primera Instancia
Radicado	680813105002-2021-00277-00
Demandante	EDELFA AGUILAR ARIAS C.C. No. 37.939.088
Demandado	CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S Nit. 901.228.997-6

En providencia del 25 de febrero de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda por parte de la CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., y se le concedió un término de cinco (05) días, para subsanar la contestación según lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

Tal como consta en el numeral 13 del expediente digital, en fecha 3 de marzo de 2022 a las 15:33 horas, se allegó al correo electrónico de esta célula judicial por parte del apoderado de la parte demandada escrito de subsanación de la demanda, considerando este despacho que fue arrimado oportunamente, así mismo al reunir los requisitos estipulados en el artículo 31 del CPTSS se tendrá POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Cabe aclarar este despacho que la prueba allegada por la parte demandada sobre el comprobante de pago realizado a la señora EDELFA AGUILAR ARIAS por la suma de $1.000.000 por los honorarios del mes de julio de 2019, y la suma de $1.400.000 por el mes de agosto de 2019, este juzgado entiende que la única prueba con la que cuenta es el demandado es la aportada, y el despacho resolverá sobre esta en audiencia.

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, lo procedente es fijar fecha y hora para la audiencia, por lo que se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.
Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el JUZADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. de conformidad con lo señalado en la motivación.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 7 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5132a2ba0ba64649e06c3e2bbb31fbdd469b8d6be50e0152ac2ad27684226**
Documento generado en 06/07/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica